

**Aprueban Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo
Socioeconómico de Camisea – FOCAM**

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que, el Gobierno del Perú suscribió una Carta de Compromiso con fecha 4 de Marzo de 2004, dirigida al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respecto de las obligaciones adquiridas en los aspectos ambientales y sociales del Proyecto Camisea, en cuyo numeral III dispone participar en el desarrollo e implementación del Fondo Camisea, financiado con regalías del Gobierno del Perú y con la participación de fondos de las compañías; cuyo objeto será apoyar el desarrollo económico, social y ambiental en las áreas de influencia del proyecto;

Que, la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social, debe ser efectuada con cargo a una parte de los recursos que el Proyecto Camisea reporta al Estado, a través de un porcentaje de las regalías percibidas;

Que, las anteriores consideraciones han sido recogidas de la Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, Ley N° 28451, la cual en su Primera Disposición Transitoria y Final establece la implementación de un mecanismo de distribución directa de las regalías provenientes de los proyectos gasíferos del Lote 88 y 56, para su aplicación directa a proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y universidades públicas;

Que, sin embargo, la transferencia directa de recursos deberá estar acompañada de un procedimiento que garantice la transparencia en la ejecución de los proyectos de inversión e infraestructura económica y social, a fin que éstos se encuentren dentro de los Planes de Desarrollo Concertado de cada uno de los Gobiernos Regionales y Locales, aplicando similar procedimiento al caso de las universidades públicas;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28451, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560; y; en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA :

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28451.

Aprobar el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM, el cual consta de Once (11) Artículos y

Una (1) Disposición transitoria, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derogar las normas o disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3°.-Vigencia

El Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO DE CAMISEA - FOCAM**

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma establece las disposiciones reglamentarias de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM, Ley N° 28451, en función de los objetivos y necesidades de los departamentos por donde pasan los ductos principales que transportan los hidrocarburos procedentes de los Lotes 88 y 56, garantizando así el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, de fecha 4 de Marzo de 2004.

Artículo 2°.- Características del FOCAM

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 28451, el FOCAM constituye un fondo sin personería jurídica propia, estructurado como un mecanismo de distribución del 25% (veinticinco por ciento) de las regalías que le corresponden al Gobierno Nacional provenientes de la explotación hidrocarburífera de los Lotes 88 y 56, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del Canon Gasífero a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, en beneficio de los gobiernos regionales y locales y de las universidades públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, exceptuando a Lima Metropolitana. Dichos recursos deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura económica y social de sus respectivas circunscripciones.

DE LA CONFORMACIÓN DEL FONDO

Artículo 3°.- Conformación del FOCAM

El FOCAM se compone de 25% de los recursos que corresponden al Gobierno Nacional de las regalías procedentes de los Lotes 88 y 56, luego de efectuado el pago del Canon Gasífero y otras deducciones correspondientes a PERUPETRO S.A., OSINERG y el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26221.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 4°.- Del procedimiento de distribución

Los recursos del FOCAM se distribuirán entre sus beneficiarios de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, excluyendo Lima Metropolitana, de acuerdo a los siguiente porcentajes y criterios :

- a) 30% para los gobiernos regionales, tomando como criterio de asignación la importancia relativa del indicador compuesto de población y Necesidades Básicas Insatisfechas, y de la longitud de los ductos existentes en cada jurisdicción.
- b) 30% para las municipalidades provinciales, tomando como criterio de asignación la importancia relativa del indicador compuesto de población y Necesidades Básicas Insatisfechas existentes en cada provincia.
- c) 15% para las municipalidades distritales donde pasan los ductos, tomando como criterio de asignación la importancia relativa del indicador compuesto de población y Necesidades Básicas Insatisfechas existentes en cada distrito, y de la longitud de los ductos existentes en cada jurisdicción.
- d) 15% para las demás municipalidades distritales, tomando como criterio de asignación la importancia relativa del indicador compuesto de población y Necesidades Básicas Insatisfechas existentes en cada distrito.
- e) 10% en partes iguales para las universidades públicas.

Artículo 5°.- Determinación de los índices de distribución

Los índices de distribución del FOCAM se determinarán anualmente para las transferencias a efectuarse en el mes de enero de cada año mediante Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, en el último trimestre de cada año el Instituto Nacional de Informática - INEI, proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas, las proyecciones de población y el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas a nivel de desagregación distrital. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas informará acerca de las circunscripciones por las que atraviesa el trazo de los ductos que transportan los hidrocarburos procedentes de la explotación de los Lotes 88 y 56 y la longitud de los ductos existentes en la jurisdicción de cada gobierno regional y cada distrito beneficiario del FOCAM. Por su parte, la Asamblea Nacional de Rectores, proporcionará la relación de universidades públicas beneficiarias de los recursos del FOCAM.

DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 6°.- Utilización del FOCAM por los gobiernos regionales y locales

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 28451, los gobiernos regionales y locales destinarán los recursos del FOCAM al financiamiento de proyectos de inversión pública, así como de otras intervenciones vinculadas directamente con infraestructura económica y social.

Dichos recursos serán destinados por las autoridades competentes de los gobiernos regionales y locales a aquellas intervenciones que sean concordantes con los Planes de Desarrollo Regional Concertados a los que se refiere la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, los Planes de Desarrollo Local Concertados a los que se refiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Adicionalmente, el diseño, implementación y ejecución de los citados proyectos de inversión pública e infraestructura económica y social, deberán respetar las normas de protección medio ambiental que establece la normativa vigente.

Artículo 7°.- Criterios y condiciones de elegibilidad.

Los gobiernos regionales y locales beneficiarios del FOCAM deberán destinar los recursos percibidos por este concepto al financiamientos de proyectos de inversión pública, así como de otras intervenciones vinculadas directamente con infraestructura económica y social que se enmarquen en alguno de los criterios o condiciones siguientes :

- 7.1 Intervenciones que cumplan con las características de un proyecto de inversión pública de acuerdo a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando le sean aplicables.

- 7.2 Gastos destinados a financiar el mantenimiento de la infraestructura económica y social existente
- 7.3 Formulación de estudios de base como diagnóstico, acondicionamiento territorial, zonificación ecológica, entre otros, así como la preparación de estudios de preinversión. Los estudios de preinversión se financiarán observando las disposiciones presupuestarias vigentes.
- 7.4 Capacitación y asistencia técnica para desarrollar capacidades de gestión y formulación de proyectos de inversión pública, así como en el seguimiento y monitoreo.
- 7.5 Acciones destinadas a la prevención del medio ambiente y la ecología.

Los recursos del FOCAM no podrán ser destinados al financiamiento de :

- 7.6 Remuneraciones y retribuciones de las personas que presten sus servicios en la entidades financieras, bajo cualquier forma de relación contractual.
- 7.7 Bienes y servicios para el mantenimiento de infraestructura, distinta a la mencionada en el numeral 7.2, que sea de propiedad de las entidades beneficiarias.
- 7.8 Intervenciones fuera de las circunscripciones de las entidades beneficiadas.

Artículo 8°.- De los convenios de cooperación interinstitucional a suscribir con el INRENA.

Los gobiernos regionales, gobiernos locales y las universidades públicas beneficiarias del FOCAM podrán celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, con el objeto de desarrollar programas conjuntos, con cargo a los recursos que recauden del FOCAM, en temas de :

- Protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre ubicadas al interior de la zona de influencia del Proyecto Camisea
- Mantenimiento de Áreas Naturales Protegidas y sus zonificaciones asignadas, ubicadas al interior de la zona de influencia del Proyecto Camisea
- Preservación del ecosistema y biodiversidad de las especies nativas de la zona de influencia del Proyecto Camisea.

Artículo 9°.- Utilización de los recursos del FOCAM por las universidades públicas.

Las universidades públicas deberán utilizar los recursos captados para fines de investigación científica y tecnológica, privilegiando aquellos estudios relacionados a:

- Preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona de influencia del Proyecto Camisea;
- Salud pública y prevención de enfermedades endémicas;
- Utilización eficiente de energías renovables.

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

Artículo 10°.- De la transferencia de los recursos del FOCAM

El monto que conforma el FOCAM, será determinado mensualmente por PERUPETRO S.A. El monto correspondiente a los gobiernos regionales y locales será depositado en una cuenta especial denominada "MEF – FOCAM" que para tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación, aplicándose en lo que fuera pertinente lo dispuesto en la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias.

Los recursos del FOCAM serán pagados en moneda nacional, para lo cual PERUPETRO S.A., utilizará el tipo de cambio venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros del día de la transferencia.

Para determinar los montos del FOCAM a transferirse a cada gobierno regional y local beneficiario, el Consejo Nacional de Descentralización aplicará los índices de distribución aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas e informará de éstos a la Dirección Nacional del Tesoro Público a fin de que disponga su abono en las respectivas cuentas correspondientes.

Asimismo, el Banco de la Nación deberá indicar mediante Notas de Abono a cada gobierno regional y local, el periodo al que pertenecen dichos abonos.

Los montos correspondientes a las universidades públicas serán depositados directamente por PERUPETRO S.A. en las cuentas que para tal fin habilite la Dirección Nacional del Tesoro Público.

DE LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 11°.- Transparencia en el uso de los recursos del FOCAM

Con el objeto de garantizar la transparencia en la utilización de los recursos del FOCAM, los gobiernos regionales deberán publicar antes de la ejecución de los proyectos de inversión pública y otras intervenciones vinculadas directamente con infraestructura económica y social en medios efectivos de difusión local, las características de éstos, los beneficios que otorgarán a la zona, así como su costo y similares.

Adicionalmente los gobiernos regionales y locales, deberán publicar en sus Portales de Transparencia, la información citada en el párrafo anterior, según los alcances y limitaciones impuestas en los numerales 2) y 3) del artículo 5° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Accesibilidad a la información pública y normas reglamentarias y complementarias.

Además, al finalizar cada ejercicio anual, las entidades beneficiarias del FOCAM deberán publicar, en medios efectivos de difusión local, la lista de los proyectos realizados con cargo a los recursos del FOCAM.

Por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas informará sobre los procedimientos en la construcción de los índices, así como los indicadores y la metodología empleada en la determinación de los montos correspondientes a los gobiernos regionales y locales, a través de su página web y/o el Diario Oficial El Peruano, posteriormente a la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única .- Los recursos captados por el FOCAM hasta el mes de marzo se distribuirán en una sola cuota en el mes de abril próximo, de acuerdo a los índices de distribución que para tal efecto aprobará el Ministerio de Economía y Finanzas. Con dicho propósito, el Ministerio de Energía y Minas proporcionará la información descrito en el artículo 5° del presente Decreto Supremo a más tardar durante la primera semana del mes de abril.